

ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EN SU CASO LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PRESENTADO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, RELATIVOS A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;



ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó por el H. Congreso de la Unión la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.

III. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 36, 37, 114 fracción I, 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

V. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designa a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., conforme al siguiente orden: Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y como Consejeros Electorales Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Lic. Denisse

Adriana Porrás Guerrero, Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.

VI. Con fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, modificado con fecha 22 de noviembre de 2017 mediante acuerdo **INE/CG565/2017**.

VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 653, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral, y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral.

VIII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

IX. Con fecha 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 115/10/2017, por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número **INE/CG431/2017**, designo como Consejeros Electorales del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí S.L.P., a los siguientes ciudadanos: Mtro. Edmundo Fuentes Castro, Mtra. Zelandia Borquez Estrada y al Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, todos ellos por un periodo de 7 años, del 1° de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2024.

XI. El 30 de septiembre de 2017, las Consejeras Electorales, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, concluyeron el encargo que mediante Acuerdo **INE/CG165/2014**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le había encomendado.

XII. Con fecha 09 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo de Pleno número **163/11/2017**, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares, mismos que estarán en funciones hasta el 15 de julio de 2017.

XIII. Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho en cuarta sesión ordinaria de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales mediante acuerdo **12/02/2018**, se aprueba por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la: Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos y Mtro. Edmundo Fuentes Castro Consejero Presidente.

CONSIDERANDO

1. **El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es: *"un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrada conforme lo disponga la ley respectiva"*.
2. **El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que conforme **al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** el Pleno del Consejo tiene la atribución de: *"Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral"*.
4. **El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
5. **El artículo 41 fracción V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal**, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares,

conforme a los lineamientos establecidos en el **Apartado B de la Propia Constitución**.

6. **El artículo 305 numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será de carácter informativo solo de resultados preliminares y no definitivos, garantizando la transparencia y seguridad de los resultados, fungiendo como un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
7. **El artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** establece que: *"Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo, será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía".*
8. Con fecha 07 de septiembre de 2016, como ya fue señalado en lo antecedentes del presente acuerdo, mediante **Acuerdo INE/CG661/2016** el Instituto Nacional Electoral emitió el **Reglamento de Elecciones**, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; mismo que fue modificado mediante acuerdo INE/CG565/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, aprobado por el propio Consejo General del INE, impactando en las reglas referentes al Programa de Resultados Electorales tanto para el Instituto como para los organismos públicos locales electorales.
9. **El artículo 443 numeral 1 del Reglamento de Elecciones** establece que: *"Las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de este Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la*

emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento."

10. **El numeral 4 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares**, menciona que: *"El Instituto y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP"*, además de coordinarlo, conocerán y analizarán, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
11. Agregando además el **artículo 338 numeral 4 del Reglamento de Elecciones** lo siguiente: *"Para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP."*
12. **El artículo 339 numeral 1 inciso d) del reglamento de elecciones** establece que: *"Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información."*
13. Mencionando el **numeral 19 de los Lineamientos para Programa de Resultados Electorales** lo siguiente: *"Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*
 - I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;*
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y*
 - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.*

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP."

14. **El numeral 20 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares** estable que: *“La contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.”*
15. **De acuerdo a la modificación con acuerdo INE/CG565/2017, el artículo 353 numeral 1 del Reglamento de Elecciones,** establece que: *“La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.”* en relación al numeral 9 del propio Reglamento asegurando que: *“Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.”*
16. Con base en lo dispuesto por el **Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares** es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el **Proceso Electoral Local 2017-2018**, en virtud de lo cual se propone el siguiente:

ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EN SU CASO LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, PRESENTADO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, RELATIVOS A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;

PRIMERO: Se acuerda la instalación de 62 **Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)**, ubicándose en cualquier de las 73 sedes distritales y/o municipales, precisándose en el mes de mayo, una vez definidas las rutas electorales en el mes de abril, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información y siguiendo las especificaciones en los reglamentos que rigen la materia.


SEGUNDO: Se aprueba la ubicación única del **Centro de Captura y Verificación (CCV)**, dentro de las instalaciones del Instituto Potosino de Ciencia y Tecnología, ubicándose en Camino a La Presa de San José 2055, Lomas 4 sección, 78216 San Luis, S.L.P.

TERCERO: Respecto a los difusores oficiales se determina lo siguiente:


1. La divulgación de los Resultados Electorales Preliminares deberá realizarse a través de difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas Públicas o Privadas y Medios de Comunicación en general interesadas en ello.
2. Los difusores oficiales podrán participar mediante invitación general que al efecto se publique en al menos uno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa.
3. Los interesados que con tal fin acudan ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán proceder a la firma de un Convenio de Colaboración que contendrá los requerimientos técnicos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral.
4. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá publicar en su portal de internet la lista de los difusores oficiales.
5. Por lo tanto, se instruye a la Consejera Presidenta para que en su oportunidad y en su carácter de representante legal de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lleve a cabo la firma del instrumento jurídico correspondiente, informando oportunamente al Pleno de este organismo de la gestión respectiva.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), al Instituto Nacional Electoral (INE), Junta Local Ejecutiva y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para su conocimiento.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el día 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTE